

Organerías (VIII). Legazpia (1738-1853). Capellanía ligada al órgano. Organistas. Nombramiento

(Organerías (VIII). Legazpia (1738-1853).
Chaplaincies related with organs. Organists.
Appointment)

Zudaire Huarte, Claudio
Colegio de Capuchinos. 31795 Lecaroz

BIBLID [1137-4470 (2002), 13; 123-139]

Recep.: 20.08.01

Acep.: 14.01.02

Publicación del acta inédita de la capellanía fundada por dn Andrés de Elorza para salario del organista de Legazpia. Condiciones para acceder al oficio y obligaciones. Otras fundaciones. Datos inéditos sobre los 6 primeros organistas. Oposiciones juzgadas por Fr. Jose de Larrañaga, maestro de capilla de Aranzazu en tres ocasiones. Puntuación original. Juan Ignacio de Arzallus, organista de Tolosa, calificó al primero Joseph de Cavero, y Luis Bidaola, organista de san Saturnino de Pamplona, al último J.I. Galarza.

Palabras Clave: Fundación. Salario. Obligaciones. Organistas. Oposiciones. Larrañaga.

Andrés de Elorza jaunak sorturiko kaperautzako akta ezezaguna, Legazpiko organojolearen lansariaz diharduena. Lanbidera iristeko baldintzak eta betebeharrak. Beste fundazio batzuk. Datu ezezagunak lehen 6 organojoleez. Hiru alditan Fr. Jose de Larrañaga, Arantzazuko kapera maisuak epaituriko oposizioak. Lehen puntuazioa. Juan Ignacio de Arzallus, Tolosako organojoleak, lehena sailkatu zuen, Joseph de Cavero; eta Luis Bidaola, Iruñeko San Saturninoko organojoleak azkena, J.I. Galarza.

Giltza-Hitzak: Fundazioa. Lansaria. Betebeharrak. Organojoleak. Oposizioak. Larrañaga.

Publication de l'acte inédit de la chapellenie fondée par M. Andrés de Elorza pour salaire de l'organiste de Legazpia. Conditions pour accéder à la fonction et aux obligations. Autres fondations. Données inédites sur les 6 premiers organistes. Concours jugés par Fr. José de Larrañaga, maître de chapelle de Aranzazu en trois occasions. Ponctuation originale. Juan Ignacio de Arzallus, organiste de Tolosa, nota le premier Joseph de Cavero, et Luis Bidaola, organiste de San Saturnino de Pamplona, le dernier J.I. Galarza.

Mots Clés: Fondation. Salaire. Obligations. Organistes. Concours. Larrañaga.

Desconocemos por el momento la identidad del organero que construyó el primitivo órgano de Legazpia. Aunque en el libro de cuentas de la fábrica de la iglesia se cita el pago de 750 rls. al organero, el mismo año en que se nombra al primer organista, no se apellida a dicho artífice, privándonos de un primer dato que permitiera rastrear el fabricante. El único nombre que encontramos en la documentación ligado a este órgano es el de José Antonio de Albisua, a quien abonan una pequeña cantidad por la afinación del instrumento para las oposiciones de 1781; el órgano llevaba sonando ya más de 40 años. Este estudio comprende el período que va desde la fundación para salario del organista hasta mediados del siglo XIX, en que se nombra al tañedor, posiblemente por última vez, según las normas de la fundación.

En Gipuzkoako Organoak. Organos de Guipúzcoa¹, se incluye una nota citando al P. Ignacio Lasa que en su monografía sobre Legazpia da una versión, parcialmente imprecisa, de la fundación de dn Andrés de Elorza. Se dan los nombres de los dos primeros organistas Cavero y Lecuona, con cierta inexactitud en las fechas.

FUNDACIÓN DE LA CAPELLANÍA UNIDA AL EMPLEO DE ORGANISTA

Dotación. Por el testamento del presbítero dn Andrés de Elorza, otorgado ante el escribano Francisco de Arrizabalaga en 26 de junio de 1738, que publicamos en el apéndice, sabemos que tenía cedidos a censo, a la fábrica de la Iglesia, 70.438 reales de vellón, “de principal y por ello 70 ducados de vellón de rédito al año”; y “como tenía voluntad y resolución de fundar una capellanía perpetua y colativa para renta del organista”, adscribe estos bienes a la capellanía del organista, haciendo “manda y graciosa donación, en forma, desistiendo y apartándome del derecho que tengo a ellas”. Como para estas fechas este salario no era demasiado atractivo, Elorza añade para la capellanía, la casa Mintegui con todo lo que le pertenece. Mientras él viva, percibirá las rentas; a raíz de su muerte, pasarán las rentas a la capellanía, y las gozará el organista, si para entonces estuviere nombrado. Además ha hecho fabricar una casa nueva, desde los cimientos, con dos habitaciones, en el paraje de Echaluze, con huerta suficiente. En vida del fundador, él se reserva el uso de la casa para sí y para dos sobrinos, dn Andrés de Narvaiza y dn. Miguel de Guridi. En falleciendo el dotante, entra a usar la mitad de dicha casa el organista, si es que todavía viven dichos sobrinos. Si hubieran fallecido, el organista queda autorizado a disponer de la casa completa, pudiendo incluso alquilar una habitación o toda la vivienda, preferentemente a eclesiásticos. Deja también al capellán una huerta que está “debajo de la casa de Lachartegui, ateniende a la huerta de la capellanía de dn Martín de Elorregui”

1. José Manuel Azkue. Esteban Elizondo. José María Zapirain. Gipuzkoako Organoak. Órganos de Guipúzcoa. Donostia-San Sebastián. 1998.

Condiciones

1ª. La capellanía ha de ir siempre unida al salario del organista, y no se podrá separar para otro fin, aunque haya otras fundaciones para el órgano.

2ª. Esta capellanía es incompatible con la Vicaría y con los beneficios de esta parroquia y con la capellanía que se fundó de los bienes de Juan de Aguirre y Guevara; pero es compatible con las demás capellanías.

3ª. Es capellanía colativa (erigida y conferida por el Ordinario), y quien fuere nombrado puede ordenarse a título de ella.

4ª. En igualdad de condiciones deben ser preferidos los parientes de dicho fundador. Pero “si cualquiera de los extraños fuere declarado por más hábil en dicho ejercicio de organista por el tal maestro organista (examinador) quiero que no haya preferencia sino que los patronos hagan elección en el más benemérito”.

5ª. Nadie puede ser propuesto para el oficio si en el momento de ser nombrado no es actualmente organista, aunque sea pariente: “estrictamente se ha de entender que el que hubiese de gozar, sea hábil y práctico”. Y si no hay eclesiástico que cumpla con las condiciones, autoriza a poner organista secular provisional, “en el interim que haya sujeto capaz de obtenerla”.

Obligaciones

1ª. “Que el capellán haya de poner oblada y cera, todos los días de fiesta, en la sepultura de la dicha casa Mintegui; y el día de san Francisco Javier, en cada año, se haya de celebrar el aniversario que dejó en su testamento María de Elorza, mi hermana, y tomar todos los años la bula de difuntos aplicando por el alma de dicha María y sus encomendados”.

2ª. “Tenga obligación de celebrar en sufragio de mi alma y de mis encomendados ocho misas en cada un año” siete en la semana de La Dolorosa y la octava el día de san Nicolás de Bari.

3ª. La obligación de tañer el órgano abarca: todos los sábados durante la Misa de Ntra. Sra. y a la Salve, por la tarde (es de suponer que los sábados solamente); todos los domingos y fiestas de guardar a Misa mayor y vísperas; todas las fiestas de Ntra. Sra., aunque no sean de guardar; durante toda la octava de Corpus; los viernes de cuaresma, al canto del “miserere”; las misas solemnes que el Cabildo tenga por costumbre u obligación, y las que dicho cabildo o la Villa quisiere celebrar por algún motivo particular, y en las rogativas que se hicieren.

Si alguna persona quiere que taña el órgano en alguna función, fuera de las señaladas, le ha de pagar la tal persona, 6 reales de vellón.

4ª. El organista no puede ausentarse de la villa sin licencia expresa de los patronos; y por cada falta en cualquiera de las obligaciones arriba expresadas le impongan una sanción de 3 reales de vellón, que se aplicarán para manutención del órgano.

Los tres patronos señalados, a saber, el Vicario de la Iglesia, el Alcalde de la villa y el mayordomo secular de la fábrica de la iglesia deben hacer la presentación del organista. Y esta facultad va ligada al oficio, no a las personas. Los tres juntos, o la mayor parte, cumplen su función durante los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de la vacante, y el señor Obispo y los Provisores generales dan la institución canónica y colación a la persona así designada.

Al finalizar el testamento hace una declaración de limpieza: “con tal que los así nombrados sean cristianos viejos, limpios de toda mala raza de judíos, moros, herejes, agotes y de otra mala secta en derecho reprobada y que no hayan sido relajados ni reconciliados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni hayan incurrido en delito laesae maiestatis...”

Organistas

Dn. Joseph Caveró (1740-1763) fue el primero que presentó su candidatura, una vez concluido el órgano. Era presbítero a la sazón, residente y organista en Azcoitia. Procedía de Zaragoza, al parecer de la iglesia de San Pablo. En el decreto de admisión al sacerdocio, emitido en la diócesis de Jaca se dice: “Josephum Caveró, Hispaniarum diocesi jacense rite dimissum, ad sacrum prebiteratum ordinem rite et canonice duximus promovendum, die vigesima prima mensis decembri, anni Domini millessimi septingentessimi vigessimi sexti”; era sacerdote, pues, desde el año 1726. Fue examinado por Juan Ignacio de Arzállus, presbítero organista de Santa María de Tolosa, “el más idóneo, capaz, inteligente en la Provincia de Guipúzcoa para el ministerio” a decir de los patronos. Se fijaron pasquines de convocatoria en las iglesias de Legazpia, Azcoitia, Azpeitia, Tolosa, Oñate y Segura y otras poblaciones de Guipúzcoa y Alava.

“En cumplimiento y observación del nombramiento que se sirvieron hacer en mi persona los señores dn Ignacio Santos de Plazaola, Vicario propio y perpetuo de la Iglesia parroquial de la villa de Legazpia, Ignacio de Narvaiza, alde y juez ordinario de ella por su Mgtad y Lorenzo de Guridi, mayordomo de dicha fábrica, patronos únicos de la capellanía que fundó en dha Iglesia dn. Andrés de Elorza, anexa al empleo de organista de la misma iglesia, para examinar a los que concurriesen a dha capellanía y empleo el día 22 de octubre de este presente año, en que expiraron los términos señalados en los edictos generales puestos en varias partes, habiendo comparecido únicamente dn Joseph de Caveró, prob. organista actual de la parroquial de la villa de Azcoitia, pasé a examinarlo con la mayor atención y cuidado en órgano, canto llano y voz, y hallo que en el órgano tiene muy buen manejo y ejecución para desempeñar suficientemente su ministerio; que en el canto llano está bastantemente puesto en

cuanto a la práctica, aunque algo remiso en la puntualidad de la dirección que deberá tener para los cantos en el coro en este ejercicio, pero que podrá vencer esta falta con el que podrá hacer, aplicándose con algún cuidado; que la voz es algo cansada, quebrantada y oscura, aunque bastante entonada, y que la juzgo que para el gobierno y enseñanza de los que quisieren aprender y servir en dha iglesia es bastante; este es mi sentir y juicio, y justo en mi conciencia, lo que declaro bajo el juramento que tengo hecho. Legazpia y octubre, 23 de mil setecientos y quarenta. Dn Juan Ignacio de Arzallus” Con este dictamen por delante, los patronos presentaron para organista a Cavero, pidiendo que el Sr Obispo le adjudicase la capellanía, como en efecto sucedió el 23 de noviembre de 1740². “Adjudicamos dicha capellanía con todos sus bienes y rentas a dn. Joseph Cavero como único opuesto, nombrado y presentado a ella por dichos Vicario, Alde y Mayordomo de la fábrica de dha Iglesia, patronos legítimos que nos ha constado ser para su presentación”. En el Libro De Fabrica de La Iglesia Parrochial de Santa María de Legazpia, 1703-1850³ se lee, en efecto, por primera vez (fl 43). “Item setezientos y setenta reales pagados a Dn Joseph Cavero presbítero, capellán organista, por los 70 ducados de su capellanía como consta de su recibo, y es el primer plazo que se le debía, que se cumplirá a 23 de octubre de este pnte. año”. Recibe asimismo 100 reales por un sobrino suyo “por los trabajos de levantar los fuelles del órgano, oficiar y ayudar a Misa”. Y por la dieta de los dos días en que se empleó en el examen y aceptación del órgano, 8 reales. Sigue recibiendo el mismo salario hasta el año 1763; su sobrino dejó de ayudar y aparecen los nombres de otros “manchadores” Plazaola y Guerra. En las cuentas de 1765 (fl 103) Joseph Gorosabel y Juan Raizabal, alcalde y mayordomo declaran: “item 770 rls. pagados a D. Joseph Cavero, ya difunto, organista que fue de esta dicha Iglesia, y a dn Manuel de Lecuona, actual organista de ella, por su salario del año sesenta y cuatro.” Es de suponer que prorrataron el salario entre ambos organistas. Dn Joseph Cavero falleció en 28 de noviembre de 1763.

Dn. Manuel de Lecuona (1764-1781) Vacante la plaza de organista, se convocó a oposición por edicto colocado “en las puertas de la iglesia de esta dicha Villa, las de Azcoitia, Tolosa, Vergara, San Sebastián, Mondragón, Oñate, Vitoria y otras partes y lugares”. Se presentaron a dicha oposición “dn Manuel de Lecuona, natural y residente de la villa de Azcoitia y organista de su parroquial y dn. Carlos de Elezalde, natural de la anteiglesia de Axpe, en el Señorío de Vizcaya”. Realizado el examen Fr. Joseph de Larrañaga “religioso franciscano y maestro de capilla y organista mayor del convento de la Madre de Dios de Aránzazu, que es en jurisdicción de la villa de Oñate”⁴ emitió el siguiente dictamen:

“Hallo que dn Manuel de Lecuona tiene buen manejo y estilo en el tañido y muy buena inteligencia en el canto llano, como también la voz muy

2. ADP C. 2096, nº 8.

3. Archivo Histórico Diocesano. San Sebastián Caja Legazpia.

4. En Música de Tecla en el País Vasco. Siglo XVIII. Transcripción y Notas del R.P Donostia. 1953, puede verse alguna noticia de este músico y varias composiciones para órgano o clave.

decente acompañada de muy buen oído, y aunque dicho dn. Carlos tiene buen manejo y buena voz es inferior en la inteligencia del canto llano y práctica de afinación, por lo que juzgo que el dicho dn. Manuel es más capaz y hábil para la obtención de dicha capellanía y órgano. Este es mi sentir justo en mi conciencia y así lo declaro y firmo en esta citada villa de Legazpia a dicho día 28 de febrero de 1764. Fr. Joseph de Larrañaga.” Enviado este dictamen junto con la presentación de los patronos, la capellanía le fue adjudicada a Lecuona: “fallamos, atentos los autos y méritos del proceso y lo que de él resulta que debemos adjudicar y adjudicamos la sobredicha capellanía de la parroquial de Legazpia, con todos sus frutos y rentas al mencionado dn. Manuel de Lecuona”, 28 de junio de 1764⁵.

El salario de Lecuona quedó mejorado un tanto gracias a los 237 reales y 20 maravedís que redituaba un nuevo censo de 780 ducados impuesto por dn Andrés de Narbaiza, y cobrados de Catalina de San Juan, vecina de Vitoria y heredera de Francisco de Elorza; la carga eran 32 misas que debía decir por el donante. Por varios años ejerció además el oficio de sacristán por el que percibía un plus de 99 reales. (Cuentas de fábrica, fls 104 y sig.) Probablemente llegó a percibir los beneficios de una segunda capellanía fundada por dn Juan y Sebastián López de Plazaola y agregada “para aumento de renta de dicho órgano, en el último auto de unión y plan benefical de esta iglesia, dispuesto por el gobernador y Vicario general de este obispado de Pamplona, sede vacante”. El capital de dicha fundación ascendía a 2000 ducados y su rédito anual a 60 ducados. Los patronos de esta capellanía eran el Vicario de la parroquia, Alcalde y Regidor de Legazpia y el dueño de la casa de Ubitarte. Estando las dos fundaciones unidas, se determina que a la hora del nombramiento, tengan dos votos los que figuren como patronos de ambas, y solo un voto los que sean tan solo de una. Manuel de Lecuona permaneció en el oficio hasta su fallecimiento el 10 de enero de 1781.

Dn. Pedro Ignacio de Berridi (1781-1786). A los dos meses de la vacante de la organistía, se convocó oposición para dicho puesto. Con el rito de rigor y testimonio del escribano nombran el examinador para el caso:

“El licenciado don Valentín de Guridi Zaldúa, Vicario de la Iglesia parroquial de esta villa de Legazpia, dn Juan Ignacio de Narbaiza, Alcalde y juez ordinario de ella, Juan Ignacio de Mendizabal y Juan Bautista de Aguirre, regidores de la misma y Joaquin de Inza, mayordomo secular de la dicha Iglesia, mayor y más sana parte de los patronos de las capellanías del órgano de esta dicha parroquia, fundada la primera y más principal por el licenciado dn. Andrés de Elorza, presbítero natural que fue de esta Villa y la segunda por Juan y Sebastián López de Plazaola, agregada a dicho órgano para aumento de su renta en el último auto de unión y plan benefical de esta Iglesia aprobado por su merced, que Dios guarde, decimos: que dichas capellanías están vacas por muerte de dn Manuel de Lecuona, su último poseedor, que falleció en esta Villa el día 10 de enero próximo pasado, y respecto a que

5. ADP Sec. Villava, C 2202, nº 12.

dichas capellanías deben proveerse a concurso abierto y oposición, para cuyo efecto se han despachado edictos citando a los que quisieran oponerse y ser examinados, al coro de esta dicha Villa, desde las nueve horas de la mañana de hoy, día de la fecha en adelante; por tanto usando de la mano y acción que se nos confiere por el dho. dn Andrés de Elorza, fundador, elegimos y nombramos para examinador de los opositores que concudiesen al P Fr. Joseph de Larrañaga, religioso del Orden del seráfico padre san Francisco de Asís, maestro de capilla y organista del convento de Ntra. Sra. de Aránzazu, a quien damos el poder y comisión necesaria para que con vista de la fundación y agregación de dichas capellanías, proceda a examinar a los opositores así en música como en canto llano, tañido, calidad de voces y demás que viese convenía para dicha facultad, para que evacuados los exámenes nos exponga su sentir por escrito, con el desinterés y sinceridad que esperamos de su notoria justificación e inteligencia, para que en su vista pasemos a la presentación y nombramiento de dichas capellanías, y lo otorgamos así en esta expresada villa de Legazpia, a 12 de marzo de 1781, siendo testigos dn Francisco Tomás de Guridi, presbítero, Ignacio de Vicuña, residentes en ella, de los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe, conozco, y firmaron los que supieron, y por los que dijeron no saber, lo hizo uno de dichos testigos, y en fe de ello yo el escribano. Licenciado Ignacio Valentín de Guridi y Zaldua, Juan Ignacio de Narbaiza, Juan Ignacio de Mendizábal, Ignacio de Vicuña. Ante mí, Ignacio Tomás de Vicuña. El comisionado aceptó la comisión y “prometió usarla bien y fielmente so cargo de su conciencia”.

Anunciada la convocatoria, se presentó un número de opositores mayor que en ocasiones precedentes; probablemente las dos capellanías, más las rentas añadidas por Elorza, terciaron como reclamo para los futuros organistas. El mismo escribano da fe de la identidad de los concursantes: “Yo el dicho escribano doy fe que han comparecido para efecto de oponerse a la renta del órgano de esta dicha iglesia parroquial de esta Villa, ante los patronos de ella y del P Fr. Joseph de Larrañaga, examinador nombrado por ellos, los sujetos siguientes: 1° José Agustín de Olarte, tonsurado, natural de la villa de Azepeitia; 2° dn. Pedro Juan de Arandía, tonsurado natural de la villa de Oñate; 3° dn Pedro Ignacio de Berridi, natural de la villa de Asteasu; 4° dn Miguel Antonio de Galarza, natural de esta villa de Legazpia; 5° dn Miguel Domingo de Munguía, natural de Irún; 6° Dn José Joaquín de Echaluze, natural de la villa de Zumárraga; 7° dn José de Beracoechea, natural de esta villa de Legazpia. Y para que conste firmo en esta nominada villa de Legazpia, a 12 de marzo de 1781”.

El P Larrañaga después de aceptar, nuevamente, el nombramiento como examinador, y alistar con cuidado los opositores, dice: “habiéndolos examinado con el mayor cuidado en el manejo del órgano, canto llano y canto de órgano, y teniendo presente la fundación de la principal capellanía y renta de dicho órgano otorgada por el licenciado dn. Andrés de Elorza, en 26 de junio del año pasado de 1738, ante Francisco de Arrizabalaga. Escribano, debo exponer a los señores patronos lo siguiente:

Que dn. Pedro Ignacio de Berridi hizo sus ejercicios de tañer el órgano, así suelto en sonatas como en el acompañamiento de los salmos con la alternati-

va de los versículos cortos y largos, según suele corresponder a las solemnidades, a toda mi satisfacción, como también en la inteligencia del canto llano y figurado, a libro abierto, con una voz agradable acompañada de muy buen oído, con la ventajosa circunstancia de acompañarse a sí mismo exactamente, por cuyo conjunto de circunstancias lo declaro y pongo en **primera letra**. Segunda: que don José Agustín de Olarte ha hecho los mismos ejercicios de canto y tañido de órgano acompañándose también a sí mismo con bastante exactitud y una voz decente, cantando a libro abierto como quien está habituado a dirigir el coro en la iglesia, por lo que le doy y pongo en **segunda letra**. Tercera: que dn José Joaquín de Echaluze hizo así mismo los mismos ejercicios de tañer el órgano y cantar a libro abierto con buen manejo e inteligencia, con una voz bien entonada, aunque de poco cuerpo para regir el coro, acompañándose también a sí mismo con alguna exactitud, por lo que le doy y pongo en **tercera letra**. Tercera: que dn Pedro Joaquín de Aramendía hizo los mismos ejercicios de tañido de órgano y canto llano y figurado, acompañándole para el canto una voz acontraltada y sonora proporcionada para régimen de un coro en que está muy diestro por la mucha práctica que tiene en su iglesia, pero en atención a que su tañido de órgano es muy inferior a la de dn José Joaquín de Echaluze a quien le hace ventajas en la voz, declaro y pongo en la misma **tercera letra** con dicho Echaluze. Tercera: que dn José Domingo de Munguía hizo los mismos ejercicios de tañido y canto, con un gusto decidido para lo uno y para lo otro, aunque por la cortedad de su vista no pudo cantar sino los últimos renglones más bajos o inferiores del libro; su manejo, estilo y juego de garganta son de muy buena ejecución, y no se puede dudar que en asentándose la voz, cantará con grande gusto, y sin embargo por el defecto que queda enunciado, se le pone en la misma **tercera letra**. Tercera: que dn Miguel Antonio de Galarza hizo también los mismos ejercicios de tañer y cantar a libro abierto con buena pulsación en el órgano y limpieza y una vivacidad agradable en el tañido, de modo que los papeles de sonatas que llegan a sus manos no desmerecen en el tañer del espíritu o sentido del compositor, y por estas circunstancias lo declaro y pongo a una con los tres antecedentes inmediatos en la misma **tercera letra**. Cuarta: que dn José de Beracoechea hizo también los mismo ejercicios de tañer y cantar canto llano y su grado a libro abierto con bastante inteligencia, habiendo adelantado más de lo regular en el corto tiempo que estudia esta facultad, y acompañado de voz entonada la que se irá fortificando más y más de modo que por lo que se proporcionará para el régimen de un coro y continuando con la aplicación que hasta aquí, promete ser un organista sobresaliente; y lo dejo en **cuarta letra**. Este es mi sentir y juicio so cargo de mi conciencia. Y para que conste firmo en esta villa de Legazpia, a 13 de marzo de 1781. Fr. Joseph de Larrañaga⁶. Tan prolongado examen, y prolijo dictamen, bien se merecían un aguinaldo. Le obsequiaron con 150 reales de vellón “por gratificación de el trabajo que tuvo en el examen de los opositores al órgano de esta dicha parroquial a que asistió en 12 de marzo último”⁷ Con tan razonado arbitraje en mano, los patronos pre-

6. ADP Sec Moreno, C 2519, nº 21.

7. Archivo Histórico Diocesano. San Sebastián. Libro de Fábrica de la Iglesia de Santa María de Legazpia. 1703-1850.

sentaron para su confirmación a Dn. Pedro Ignacio de Berridi, a quien le fueron adjudicadas ambas capellanías. Parece que no se hallaba habilitado plenamente para la toma de posesión en el momento de concederle el título, por lo que los patronos, no sé si inducidos por Olarte, añaden una cláusula para que en “en defecto de habilitarse el referido Berridi en término legal se le despache título y colación de las citadas capellanías (a Olarte)”. No parece fue eficaz dicha provisión, pues encontramos a Berridi gozando de los emolumentos anejos a la plaza de organista desde el mismo año de 1781. Cinco años se mantuvo en este puesto hasta que fue promovido “a la renta colativa del órgano de la iglesia parroquial de BEASAIN”, 1786.

Tomás Francisco de Guridi (1786-1824)⁸. Vacante la plaza de organista por traslado de Berridi, se convocó oposición a cuantos candidatos aspirasen al puesto, para lo que “se han fijado edictos en la ciudad de Pamplona como en varias repúblicas de esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa”. Y en esta ocasión, a diferencia de la precedente, solo se presentó un opositor, Tomás Francisco de Guridi, natural y residente de la villa de Legazpia. El mismo examinador Fr. Joseph de Larrañaga emite su juicio en estos términos: “...digo que habiéndose abierto la oposición ayer día primero del corriente, a las nueve de la mañana con arreglo a la citación hecha por los edictos, concurrió al coro de dicha Iglesia juntamente con dichos patronos y otras muchas personas eclesiásticas y seculares, y que solamente pareció y se presentó en calidad de opositor dn Tomás Francisco Guridi, natural de esta misma Villa, y habiéndole examinado públicamente con particular cuidado así por la mañana como por la tarde, así en el manejo del órgano, acompañamiento y reglas de composición como en la inteligencia del canto llano y su régimen a libro abierto como en el canto de órgano y calidad de su voz, le hallé en todo bien instruido y a mi satisfacción, así en lo teórico como en lo práctico, por lo que le declaro hábil e idóneo para que los señores patronos le confieran la plaza de organista a que se ha opuesto, y para que les conste firmo en esta expresada villa de Legazpia a 2 de mayo de 1786. Fr. José de Larrañaga. Presente de que lo hizo Ignacio Tomas de Vicuña, escribano”. Naturalmente el nombramiento para el puesto no encontró dificultad alguna. “Fallamos atentos los autos y méritos del proceso y lo que de él resulta que debemos adjudicar y adjudicamos las sobredichas capellanías unidas con todos los frutos y rentas de ellas, desde su vacante, al referido dn. Tomás Francisco de Guridi, tonsurado, como único opuesto, nombrado y presentado a dichas capellanías por el Vicario, Alcalde, Rexidores y Mayordomo secular de dicha parroquial de la villa de Legazpia, patronos únicos y legítimos que nos ha constado ser para su provisión....Y atendiendo a lo referido y a que dicho Guridi se halla legítimamente iniciado de prima, con la edad y demás requisitos necesarios porque le dispensamos el examen correspondiente, le hacemos colación y canónica institución de dichas capellanías unidas por imposición de un bonete en cabeza de dicho Villar, su procurador, y mandamos despachar a su favor título en forma, para que en su virtud y posesión que tomare, la sirva y goce durante su vida. Y

8. ADP Sec. Moreno. C 2551, nº 17.

por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos y mandamos sin perjuicio de los derechos de la dignidad episcopal. Licenciado Uriz. En Pamplona en audiencia, 21 de junio de 1786". Para la ocasión llamaron al organero de Oñate Joseph Ant^o de Albisua para "afinar y limpiar parte de la cañutería del órgano para el tiempo de la oposición", pequeño trabajo por el que le abonaron 80 reales. A Larrañaga volvieron a obsequiarle con 150 reales, como cinco años antes. Al parecer el salario no se lo abonaron a Guridi directamente, sino a su padre, los cuatro primeros años y a su madre Da. María Antonia, los otros dos. En el libro de cuentas sigue apareciendo solo el salario de la capellanía de Elorza. El alquiler del desván le añadía un plus de 451 reales al año. Fue el organista de mayor duración en el puesto, que se prolongó hasta 1824.

Melitón de Ugarte (1830-1850)⁹. Un tanto enredosa se nos antoja la sustitución de Tomás de Guridi, ascendido a otro beneficio de la misma Iglesia, falleciendo poco después. José Ignacio de Zabalo, nacido en Segura, en 16 de agosto de 1805, reclama se le conceda la plaza de organista "después de haber precedido el correspondiente examen que se le hizo al otorgante la presentación de dicha capellanía el día 17 de diciembre último por los patronos de la citada capellanía". Al parecer se le adjudicó el puesto y tomó posesión el 24 de marzo de 1824. Pero, unos folios más adelante del mismo proceso afirma: "pero no pudiendo como no puede cumplirlas, le han pedido haga desistimiento y renuncia formal de la citada pieza para que recaiga en otro la presentación y nombramiento de la misma...Y para que tenga cumplido efecto lo sobredicho, accediendo a la solicitud hecha, en la vía y forma que mejor puede y ha lugar y derecho, cerciorado del que le compete, de su libre voluntad, otorga que desiste o cede y renuncia la referida pieza del órgano de la expresada Iglesia de la villa de Legazpia, a favor de su patronato, y presentando a quien convenga con toda su renta, frutos y emolumentos, desde este día para que libremente puedan usar y disponer de ella y su renta y cargas adherentes sin intervención del otorgante" (fl 19) Entre tanto caducó el plazo apto (4 meses) dispuesto en el testamento fundacional, para proceder a la presentación y entró a servir la plaza, provisionalmente, Melitón de Ugarte. Era natural de Oñate según lo atestigua la partida de bautismo. "En Oñate a 11 de enero de 1807, yo el licenciado Aguirre cura benefical y vicario, bauticé solemnemente a un niño, que nació a las 9 y media de esta mañana, y se le puso por nombre Juan Melitón, hijo legítimo de Manuel de Ugarte y de María Jesús de Garagalza. Abuelos paternos Angel de Ugarte y Juana de Balcaregui; maternos Domingo de Garagalza y Ana María de Zabaleta, todos naturales y vecinos de esta villa. Fueron padrinos José María de Ugarte y María Manuela de Ugarte, hermanos del niño. Firmé el licenciado dn Acisclo de Aguirre". (fl 22) Tal vez no se dispusieron a tiempo por la corta edad del pretendiente, por lo que cuatro años más tarde, piden se conceda el nombramiento oficial: "Todo el patronato de Legazpia dice: mas al presente, sin derecho al nombramiento, a causa de haber pasado el término como lo tiene declarado el

9 ADP Sec. Astrain. C 3083, nº 20.

tribunal, con fecha del 27 de julio de 1825; y por lo tanto, correspondiendo, sede vacante, al muy ilustre Cabildo Catedral el tal nombramiento, suplica rendidamente este patronato haga la gracia de dicho nombramiento en dn Melitón de Ugarte, sirviente interino, sujeto muy digno y de toda confianza de este patronato. Así lo espera este su humilde patronato y ruega a Dios por sus largos años. Legazpia, diciembre, 28 de 1829. Dn José Joaquín de Manchola, Pedro Ignacio de Plazaola, Agustín Ignacio de Guridi, alcalde, Antonio de Tellería y Juan Francisco de Manchola” (fl 34). La recomendación se avala con el informe del párroco que asegura “que ha observado una conducta irreprochable, en lo político ha manifestado su adhesión a los derechos del trono, y en lo moral asistiendo diariamente a los divinos oficios y frecuentando los santos sacramentos de la penitencia y Comunión”. En 6 de marzo de 1830 se le expide el título por el notario Diego de Errazu, en Pamplona. Se hallaba en los comienzos de su carrera sacerdotal, apenas era tonsurado. Las rentas estables de la capellanía ascendían en este momento a 2122 rls y 33 maravedís, a las que se sumaban otros 226 rls con 21 maravedís por réditos de capitales impuestos contra los diezmos de mar de Castilla y real Caja de amortización.

Dn Juan Ignacio de Galarza (1853...). Melitón de Ugarte renunció a su capellanía para pasar a poseer igual beneficio en Segura, en 29 de diciembre de 1850. Y aparentemente dando de lado a los procedimientos anteriores, el vicario votó para sucederle a Juan Ignacio de Galarza, y el alcalde y mayordomo a favor de José Ignacio Zabalo. Este aspirante tenía a la sazón 22 años, se dedicaba a la labranza, y durante un período de siete meses se dedicó a estudiar de la mañana a la tarde con el organista de Zumárraga. Su nombramiento fue condicionado, y el mismo interesado presentó un certificado en el que dice no encontrarse en la actualidad con la “idoneidad necesaria y habilidad para exactamente desempeñar las funciones de organista”.() Como condición indispensable para acceder a la plaza, de acuerdo con la voluntad del fundador, era la idoneidad como organista, el nombramiento de Zabalo se declaró nulo. Los patronos entonces, decidieron seguir el procedimiento normal de convocar oposiciones, que fueron anunciadas no solo en la iglesia de la Villa, sino incluso en el Boletín Oficial de la Provincia. Dice así: “Anuncio. Se halla vacante la plaza de organista de la parroquial de la villa de Legazpia, la cual se proveerá a concurso. Los aspirantes a ella deberán presentar sus solicitudes al señor Alcalde, presidente del patronato, para el día 10 de noviembre próximo venidero, y empezarán los ejercicios el día 20 del mismo mes. Legazpia y octubre 21 de 1851. El Alcalde presidente del patronato, José Tomás de Zabalo.” Concurrieron los aspirantes siguientes, dn Juan Antonio de Galarza, presbítero, dn Ramón de Echeverría, dn Jorge de Garmendia, dn José Ignacio de Zabalo y dn Antonio María de Galarza. Los examinó Luis Bidaola, “maestro organista de la parroquial de san Saturnino, en Pamplona”. Y el examinador, “sinodal nombrado por el patronato de la iglesia parroquial de Santa María de esta villa de Legazpia, para el concurso de la plaza de órgano de la misma, vistos los ejercicios practicados por los aspirantes” emitió el siguiente juicio: “declaro el mérito artístico de cada uno del modo siguiente: Censura, Presbítero dn Juan Ignacio de Galarza, primera letra; dn Ramón de Echeverría, segunda

letra; dn Jorge de Garmendia, segunda inferior; dn Antonio Ma de Galarza, tercera letra; dn José Ignacio de Zabalo, tercera inferior. En voz, dn José Ignacio de Zabalo, buena; dn Ramón de Echeverría, regular; dn Jorge de Garmendia, idem inferior; dn Antonio Ma de Galarza, mediana; presbítero dn Juan Ignacio de Galarza, mala. He aquí mi declaración con respecto al mérito artístico y voz de dichos aspirantes, conforme dicta mi conciencia. Legazpia, 20 de noviembre de 1851. Luis de Bidaola”.

En vista del precedente dictamen, procedieron al nombramiento con división de opiniones: “dando sus votos los señores Vicario y Mayordomo al presbítero dn Juan Ignacio de Galarza, y el señor Alcalde a dn José Ignacio de Zabalo, quedando de este modo, por mayoría de votos, nombrado capellán organista el presbítero Galarza, a quien le adjudicaron desde ahora todas las rentas y emolumentos pertenecientes a dicha capellanía de órgano...”

Las obligaciones inherentes a la capellanía han evolucionado un poco. 1ª. Que habrá de celebrar 31 misas anualmente en sufragio del alma del fundador licenciado dn Andrés de Elorza, presbítero. 2ª. Que habrá de asistir al coro, cantar y tañer el órgano todos los días del año en misa mayor, todos los sábados acompañar la “salve” con órgano, y los viernes de cuaresma cantar el “miserere” con acompañamiento de órgano. 3ª. Que igualmente será su obligación asistir al coro, cantar y tañer en las misas solemnes que el ilustre cabildo eclesiástico acostumbra o tiene obligación, como también en las que la Noble Villa quiera celebrar por algún motivo particular y en las obligaciones que le hicieren por cualquier fin. 4ª. Del mismo modo la de tañer y cantar en las primeras vísperas de las festividades de primera clase. 5ª. De asistir a todos los entierros y honras, y regir y cantar así en los nocturnos como también en la misa, y del mismo modo a cuantas funciones tuviese el ilustre cabildo. 6ª. Deberá igualmente tener cuatro muchachos instruidos en la música para asistir con ellos a las funciones que quedan indicadas. 7ª. Deberá del mismo modo enseñar, sin retribución alguna, la música a los hijos del pueblo que quieran dedicarse a ella.” Se han olvidado de las obligaciones derivadas de la fundación de Andrés de Narbaiza y, quizá, de sus rentas. La enseñanza gratuita de música a los habitantes de la Villa, formulada tan vagamente, pudo crear una gravosa servidumbre. En otras parroquias hemos visto que debían abonar alguna pequeña cantidad por esta enseñanza. Quizá pensaron que con la renta habida, podía darse por bien pagado, incluso de posibles abusos. Inmediatamente el padre de Echeverría, dn Antonio, apela contra la sentencia en nombre de su hijo que no puede hacerlo por sí por ser menor de 25 años. La razón aducida es que su hijo tiene mejor censura que Galarza, “en tañido tuvo la segunda letra, y en voz es mucho mejor que Galarza”. Sin embargo el Provisor del obispado, Lic. Escartin, hizo caso omiso de la apelación, adjudicando “la capellanía con carga de órgano calendada en la cabeza de esta nuestra sentencia, a dn Juan Ignacio Galarza como a único opuesto, nombrado y presentado por el Vicario, Alcalde y Mayordomo de la fábrica de esta citada parroquia”, el 19 de junio de 1852.

APÉNDICE. Acta de fundación de la capellanía por dn Andrés de Elorza
(ADP. C 20 96, nº 8)

En el nombre de Dios, de la Santísima Trinidad y María Santísima, Señora nuestra concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural,

Sean todos los que esta escritura de fundación de capellanía vieren, cómo yo el licenciado dn Andrés de Elorza, prob. natural de esta noble y leal villa de Legazpia, en esta nuestra muy l y L Provincia de Guipúzcoa, diócesis de Pamplona,

Digo: que ha muchos días he tenido voluntad y resolución de instituir y erigir y fundar en la iglesia parroquial de Santa María de esta dha Villa, una capellanía perpetua y colativa, que sirva de renta al organista que haya de tañer el órgano que esta dha Villa tiene determinado poner en el coro de dha parroquial con cierta carga de misas y obligación de tañer el órgano en la forma que abaxo se dirá, que por este medio sea servido Dios nuestro Señor y aumento de su divino culto, y mi alma y los de mis interesados que estuvieren en el purgatorio reciban sufragios, de que ayudados vayan a gozar la bienaventuranza, y poniendo en efecto esta mi voluntad, en aquella vía y forma que de derecho mejor pueda, instituyo, erijo y fundo la dha capellanía y la doto con los bienes y rentas siguientes:

Primeramente declaro que la fábrica de la Iglesia parroquial de esta Villa y sus frutos primiciales me deben un censo de setenta mil y cuatrocientos y treinta y ocho reales de vellón, de puesto principal, y por ello setenta ducados de vellón, de réditos al año, en virtud de la esra. de fundación de censo, que los señores patronos de la fábrica otorgaron en mi favor, y contra ella hoy día de la fecha, por testimonio del prnte. Escribano, con licencia del Ilmo. Sr. dn Francisco de Añoa y Busto, del consejo de su Majestad, obispo de esta dha Diócesis, el cual dho censo principal y sus réditos desde luego señalo por bienes de esta capellanía y los cedo, renuncio y traspaso a favor de los capellanes que perpetuamente fueren elegidos por los patronos de esta capellanía que abajo irán nombrados, y quiero que el primer capellán cobre los dhos setenta ducados, los que corrieren desde el día en que fuere nombrado en adelante, y por los que hasta entonces devengaren y corrieren cedo y aplico a beneficio de la fábrica de dho órgano, a quien hago manda y graciosa donación en forma, desistiendo y apartándome del derecho que tengo a ellas.

Item señalo por bienes de esta capellanía y aplico para renta de dho organista la casa de Mintegui con todos sus pertenecidos, cuyos límites y linderos son notorios y conocidos en esta dha Villa, la cual me toca y pertenece por instrumentos legítimos que paran en mi poder, con la carga y obligación de que el capellán haya de poner oblada y cera todos los días de fiesta en la sepultura de la dha casa de Mintegui, y el día de san Francisco Javier de cada año, se haya de celebrar el aniversario que dejó en su testamento María de Elorza, mi hermana y una bula en todos los años; y que el

pie de ganado que tenga en la dha casa, caso de que no gastare durante mis días, sea para la dha capellanía, cuya propiedad y posesión desde luego cedo y renuncio y traspaso a favor de dha capellanía, y reservo sus rentas para mí, mientras viviere, para ayuda de mi decencia; y quiero que en el caso de que para el día en que yo muriere esté nombrado capellán, el tal entre a percibir sus rentas desde el mismo día en adelante; pero si no estuviere nombrado el tal capellán, cobre estas rentas mi testamentario, hasta el día en que se nombre el tal capellán.

Item declaro que para habitación del tal capellán organista, he hecho fabricar una casa nueva desde sus cimientos, con dos habitaciones, en la calle de esta Villa, en el paraje de Echaluze y he comprado huerta suficiente, las cuales dhas casa y huerta desde luego aplico por bienes de esta capellanía y les cedo y renuncio y traspaso en su favor; y reservo para mi habitación y uso toda la casa y huerta para todos los días de mi vida, y para después de mis días la una de las dos habitaciones de ella con la mitad de la huerta para que la puedan habitar y usar Andrés de Narvaiza y el capellán dn Miguel de Guridi, mis sobrinos, o cualquiera de ellos por los días de la vida de ambos y de cualquiera de ellos; y quiero que dho organista entre a habitar la mitad de la casa y usar la mitad de la guerta desde el mismo día que yo muriese, si para entonces estuviere nombrado, y de toda desde la muerte de dhos mis sobrinos; pero si yo muriese antes de nombrarse capellán, la han de habitar toda libremente dhos mis sobrinos, y después, perpetuamente ha de habitar dha casa, el tal capellán organista; y si éste por algún fin quisiese arrendar alguna de las habitaciones, o toda, quiero que por el tanto sean preferidos los eclesiásticos a los seculares, sin que dho organista tenga otro arbitrio en este particular.

Item aplico por bienes de esta capellanía una guerta que está debajo de la casa de Lachartequi ateniende a la guerta de la capellanía de dn Martín de Elorregui; todos los cuales dhos bienes son míos, propios, libres de vínculo y mayorazgo, hipoteca y cargas, y por tal los declaro y aseguro y de todos ellos hago, erijo, instituyo y fundo esta capellanía y renta de organista; y de todos ellos y de su propiedad, posesión, dominio y señoría que en ellos tengo y en cualquier manera me pertenecen, me desisto, aparto, me desapodero y lo cedo y renuncio y traspaso desde luego para siempre jamás, en los capellanes organistas que fueren elegidos, teniendo solamente en mí el derecho de reservas que en esta esra. llevo hechas. Esta aplicación, dotación y cesión hago con las cláusulas siguientes: Primeramente quiero y mando que esta capellanía ande siempre unida a la renta de dho organista, de tal suerte que aunque en cualquier tiempo esta noble Villa de la fábrica de la parroquial, u otra persona piadosa erigiere una para dho organista. no se ha de poder separar ésta para otro fin, sino que siempre sirva para renta de dho organista.

Item quiero que sea y la hago incompatible con la vicaría, beneficios de la parroquia de esta Villa, y con la capellanía que se fundó de los bienes de dn Juan de Aguirre y Guevara, pero quiero que no sea incompatible con las demás capellanías de esta parroquial.

Item quiero que sea colativa y que a cualquiera en que se hiciere nombramiento de ella por los patronos que irán nombrados, se puede ordenar a título de ella.

Item quiero que mis parientes sean preferidos a los extraños para el goce y aprovechamiento de esta capellanía, con la calidad y condición de que se hagan organistas de mayor o igual habilidad y destreza a otro cualquiera pretendiente, y sea de la calidad de vida y costumbres que requiere el estado eclesiástico, y esto se entienda de tal suerte que habiendo en cualquier vacante dos o más pretendientes y siendo uno de ellos pariente mío, igual en destreza y habilidad a los demás pretendientes extraños a satisfacción del maestro organista que nombrasen los señores patronos y fuesen de las referidas calidades, este tal sea preferido a los dhos extraños; pero si cualquiera de los extraños fuese declarado por más hábil en dho ejercicio de organista por el tal maestro organista, quiero que no haya preferencias sino que los patronos hagan elección en el más benemérito.

Item quiero y mando expresamente que a esta capellanía no se pueda presentar, ni los patronos puedan hacer nombramiento de ella en persona que actualmente no sea organista en el tiempo de cualquiera vacante, ni ninguno, aunque sea pariente, la pueda gozar con título de que quiere aprender el ejercicio de organista; estrictamente se ha de entender que el que hubiese de gozar sea hábil y práctico en el dho ejercicio; y por cuanto puede acontecer que el que en las ocasiones de vacante no se hallase sujeto en quien concurren las circunstancias necesarias para obtener esta capellanía, en tal caso quiero y permito que los señores patronos tengan libertad de poner organista secular que sirva el ministerio y goce de la renta de esta dha capellanía, en el interim que haya sujeto capaz de obtenerla, y llegado este caso estén obligados dichos señores patronos a hacer nombramiento en el pretendiente o pretendientes que hubiere, según que de suso llevo expresado, el cual dicho organista secular en el tiempo que sirviere ha de tener obligación de hacer celebrar en la parroquia de esta Villa las misas que abajo irán nominadas y en el tiempo y días que señalare, y a poner la cera y oblada que son de obligación de la casa Mintegui en su sepultura, y a pagar el aniversario el día de san Francisco Javier que mandó en su testamento María de Elorza, mi hermana, y tomar todos los años la bula de difuntos, aplicando por el alma de dha María y sus encomendados.

Item quiero que el capellán organista que fuere nombrado en su tiempo tenga obligación de celebrar en sufragio de mi alma y de mis encomendados ocho misas en cada un año, las siete en la semana que caen los dolores de María Santísima inmediata, y la última o octava, el día de san Nicolás de Bari; las cuales dichas misas le impongo por carga y obligación.

Item quiero que tenga dho organista y le impongo por obligación el tañer el órgano todos los sábados durante la misa de ntra. Señora y a las tardes a la Salve, todo el año; así mismo todos los domingos y fiestas de guardar las misas mayores y vísperas, como también los días de ntra. Señora, aunque no sean días de guardar, y en toda la octava de Corpus; los viernes de cua-

resma el miserere, y en todas las misas solemnes que tiene el cabildo de costumbre o obligación, y en las que dho Cabildo o Villa quisiere celebrar por algún motivo particular, y en las rogativas que se hicieren para cualquier fin; y los dhos días tenga la obligación de cantar y seguir el coro; y si fuera de lo arriba expresado quisiera alguna persona particular el que taña dicho organista en alguna función, la tal persona le haya de pagar seis reales de vellón, y si no, no ha de tener el organista obligación de asistir.

Item impongo por carga expresa y obligación de esta capellanía que el organista no pueda hacer ausencia de esta Villa sin licencia expresa de los señores patronos, pena de que por cada falta que hiciere a cualquiera de las obligaciones arriba expresadas, saque de multa por dichos patronos 3 rls de vellón, los cuales desde luego para cuando así se hiciese, aplico para la manutención del órgano, a quien hago donación y manda en forma, de las tales multas, y respecto de esta capellanía espiritualizada por cual circunstancia el capellán organista pudiera pretender no estar obligado a la paga de la multa que de suso le impongo, para en ese caso de no ser puntual en el cumplimiento de su ministerio, declaro ser mi voluntad expresa el que sin embargo haya de estar y esté sujeto a esta multa y gravamen expresado, con las cuales dichas cláusulas, cargas y obligaciones, como dicho es, erijo y fundo esta capellanía de organista; y para su presentación nombro por patronos de ella a los señores v Vicario y Alcalde ordinario actual residente en esta Villa, y al Mayordomo secular de la fábrica de esta parroquial, a los tres juntos y a cada uno de ellos de por si, y a las que actualmente son y a los que en adelante fueren, a cada uno en su tiempo, de suerte que este patronato se entienda por respeto de oficio y no por el de personas, para que en tiempo de vacante todos tres juntos o la mayor parte de ellos hagan dho nombramiento durante el término de los primeros cuatro meses contados desde el día de la vacante, y pido y suplico a los señores Obispos y Provisores generales o oficiales principales que son o fueren de este obispado, cada uno en su tiempo despachen título y colación y den canónica institución de la dicha capellanía al que así fuese nombrado por dhos señores patronos, haciendo de dhos bienes un beneficio eclesiástico y espiritualizándolos, que yo desde ahora los espiritualizo en la forma que puedo, con tal que los así nombrados sean cristianos viejos, limpios de toda mala raza de judíos, moros, herejes, agotes y de toda otra mala secta en derecho reprobada, y que no hayan sido relajados ni reconciliados por el Santo Oficio de la inquisición, ni hayan incurrido en delito laesae maiestatis y con que concurran en ellos las circunstancias dispuestas por los sagrados cánones y concilios generales, y en su presentación no haya simonía ni especie de ella, porque habiendo alguno de los defectos susodichos, desde luego los excluyo a los que fuesen nombrados por tales capellanes, del goce de dha capellanía.

Y declaro que sin estos bienes, tengo congrua para mi decencia y sustentación con las rentas que llevo dichas y los bienes que tengo, y a haber por firme esta fundación, no revocarla ni enajenar los bienes aplicados a ella, ligo mi persona y bienes espirituales y temporales, y doy mi poder cumplido a cualesquiera jueces y justicias que de esta causa puedan y deban conocer, a cuyo fuero y jurisdicción me someto, y renuncio mi propio fuero,

jurisdicción y domicilio, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium iudicium, y todas y cualesquiera leyes de mi favor, con la general y derechos de ella, y en especial renuncio el capítulo de penis, y así lo otorgo en la dha villa de Legazpia, a 26 de junio de mil settecientos y treinta y ocho, siendo testigos dn Domingo de Jauregui, presbítero beneficiado de la parroquial de esta villa, dn Domingo Jauregui, menor y dn Joseph de Echeverría, presbíteros, vecinos de esta dicha Villa, y el señor otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco, firmó a una con dichos testigos. Yo el Escribano. Dn Andrés de Elorza, dn Domingo de Jauregui, dn Joseph de Echeverría, dn Domingo de Jauregui. Ante mí, Francisco de Arrizabalaga”.

Los artículos publicados de Claudio ZUDAIRE que componen la serie Organerías son los siguiente:

Organerías. Notas sobre órganos y organistas de Guipúzcoa en el siglo XVII. - *Cuadernos de Sección. Música*, 2 (1985), p. 79-101.

Organerías (II). Simón de Artozqui. Primer organista de Hernani. - *Cuadernos de Sección. Música*, 4 (1988), p. 83-103.

Organerías (III). La organistía de Motrico (S. XVII-XVIII). - *Cuadernos de Sección. Música*, 5 (1991), p. 9-22.

El organero Fr. Florentín de Santa Cecilia deportado por la Revolución Francesa en Guipúzcoa. - *Cuadernos de Sección. Música*, 6 (1993), p. 43-57.

El órgano de la villa de Berástegui, s. XVI. - *Musiker. Cuadernos de Música*, 10 (1998), p. 5-12.

Organerías (VI). Ataun: El organista-maestro de escuela (s. XVIII). - *Musiker. Cuadernos de Música*, 12 (2000), p. 5-20.

Organerías (VII). Provisión de la plaza de organista en Villafranca (s. XVII-XVIII). - *Musiker. Cuadernos de Música*, 12 (2000), p. 21-33.

Organerías (VIII). Legazpia (1738-1853...): capellanía ligada al órgano. Organistas. Nombramiento. - *Musiker. Cuadernos de Música*, 13 (2002), p. X-x.